

Rad: 158424089001 2021-00083-00

Hoy noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó escrito subsanatorio en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día ocho (8) de noviembre hogaoño, a las 16:14 horas, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00083-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADO:	CARLOS ARMANDO VELOSA ROMERO

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

El doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, en su calidad de apoderado de la entidad ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra **Carlos Armando Velosa Romero, mayor de edad y residente en la vereda La Palma, finca Mata Verde, de esta localidad** sin correo electrónico u otro medio digital, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a las pretensiones de la demanda:

1.- Por la suma de \$7.999.897,00 que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 725015920239235 contenida en el Título Valor Pagaré No.015926100010177 de fecha 6 de junio de 2018, firmado y aceptado por el demandado.

1.1.- Por el valor \$850.700,00 correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 015926100010177 causados desde el día 19 de junio de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 7.0 puntos Efectiva Anual. Es de vital importancia aclararle al Despacho, que los abonos efectuados por el cliente a la obligación fueron tenidos en cuenta al momento de diligenciar el pagaré, por tal razón, se evidencia que el valor del capital contenido en el pagaré es inferior al monto desembolsado.

1.2.- Por el valor de \$421.649,00 correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados desde el día 19 de diciembre de 2020 hasta 10 de septiembre de 2021 fecha de diligenciamiento del respectivo pagare, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, por causar desde el día 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.4.- Por la suma de \$36.364,00, por otros conceptos suscritos y aceptados por el demandado.

2.- Por la suma de **\$1.250.000,00** que corresponden al saldo insoluto de la obligación No.725015920254460 contenida en el Título Valor Pagaré No.015926100011048 de fecha 4 de abril de 2019, firmado y aceptado por el demandado.

2.1.- Por el valor **\$43.761,00** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 0159261000011048 causados desde el día 13 de octubre de 2020 hasta el 12 de abril de 2021, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 5.16% puntos Efectiva Anual. Es de vital importancia aclararle al Despacho, que los abonos efectuados por el cliente a la obligación fueron tenidos en cuenta al momento de diligenciar el pagaré, por tal razón, se evidencia que el valor del capital contenido en el pagaré es inferior al monto desembolsado.

2.2.- Por el valor de **\$231.805,00** correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados desde el día 13 de abril de 2021 hasta el día 10 de septiembre de 2021, fecha de diligenciamiento del respectivo pagare, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, por causar desde el día 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por la suma de **\$8.000.000,00** que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 725015920258490 contenida en el Título Valor Pagaré No. 015926100011280 de fecha 7 de junio de 2019, firmado y aceptado por el demandado.

3.1.- Por el valor **\$451.604,00** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No 015926100011280 causados desde el día 26 de diciembre de 2020 hasta el día 25 de junio de 2021, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 6.7% puntos Efectiva Anual. Es de vital importancia aclararle al Despacho, que los abonos efectuados por el cliente a la obligación fueron tenidos en cuenta al momento de diligenciar el pagaré, por tal razón, se evidencia que el valor del capital contenido en el pagaré es inferior al monto desembolsado.

3.2.- Por el valor de **\$193.052,00** correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados desde el día 26 de junio de 2021 hasta el día 10 de septiembre de 2021, fecha de diligenciamiento del respectivo pagare, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, por causar desde el día 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3.4.- Por la suma de **\$20.777,00** por otros conceptos suscritos y aceptados por el demandado.

4- Por la suma de **\$15.610.000,00** que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 725015920279996 contenida en el Título Valor Pagaré No. 015926100012487 de fecha 11 de junio de 2020, firmado y aceptado por el demandado.

4.1.- Por el valor **\$159.559,00** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No 015926100012487 causados desde el día 19 de junio de 2020 hasta el día 18 de abril de 2021, liquidados a una tasa interés de D.T.F. + 1.1% puntos Efectiva Anual.

4.2.- Por el valor de **\$1.427.317,00** correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados desde el día 19 de abril de 2021 hasta el día 10 de septiembre de 2021 fecha de diligenciamiento del respectivo pagare, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4.3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, por causar desde el día 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4.4.- Por la suma de **\$44.208,00** por otros conceptos suscritos y aceptados por el demandado.

5.- Por la suma de **\$799.386,00** que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 4866470211901731 contenida en el Título Valor Pagaré No.4866470211901731 de fecha 21 de junio de 2017, firmado y aceptado por el demandado.

5.1.- Por el valor **\$98.575,00** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto contenido en el título valor pagaré No.4866470211901731 causados desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 21 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5.2.- Por el valor de **\$36.433,00** correspondiente a los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, causados desde el día 22 de junio de 2021 hasta el día 10 de septiembre de 2021, fecha de diligenciamiento del respectivo pagare, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5.3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto, por causar desde el día 11 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6.- Que se condene al demandado **VELOSA ROMERO CARLOS ARMANDO** a pagar las costas y gastos de esta ejecución.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que el escrito subsanatorio reúne las exigencias de tipo procesal exigidas por auto adiado el 3 de noviembre del presente año, en consecuencia, la demanda ejecutiva de mínima cuantía y sus anexos, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, es allegada del correo electrónico que tiene registrado el apoderado en el sistema SIRNA y los títulos valores base de la ejecución, fueron suscritos a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por el reclamado **Carlos Armando Velosa Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.976** y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que **los pagarés N° 015926100010177; 015926100011048; 015926100011280; 015926100012487 y 4866470211901731**, reúnen cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad de le ejecutado y el lugar para el cumplimiento de las obligaciones, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de

petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: *“...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 ibídem al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá;

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **Carlos Armando Velosa Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 74'329.976** y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por la ejecutada:

PRIMERO: Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7'999.897,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto contenido en el titulo valor-pagaré No. 015926100010177.

SEGUNDO: Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$850.700,00) moneda legal y corriente, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital descrito en pagaré No. 015926100010177, a la tasa de interés del D.T.F.+7.0 puntos efectivo anual causados del 19 de junio de 2020, hasta el 18 de diciembre de 2020.

TERCERO: Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MÍL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$421.649,00) moneda legal y corriente, correspondiente a los intereses moratorios del pagaré No. 015926100010177, liquidados desde el día 19 de diciembre de 2020, hasta el 10 de septiembre de 2021.

CUARTO: Por sus intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 015926100010177, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$36.364,00) moneda legal y corriente, en razón de

otros conceptos aceptados por el obligado cambiariamente en el pagaré No. 015926100010177.

SEXTO: Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1'250.000,00) moneda legal y corriente, del capital contenido en el título valor-pagaré No. 015926100011048.

SÉPTIMO: Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$43.761,00) moneda legal y corriente, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 015926100011048, liquidados a una tasa del interés del D.T.F. +5.16% puntos efectiva anual del 13 de octubre de 2020 hasta el 12 de abril del año 2021.

OCTAVO: Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$231.805,00) moneda legal y corriente, por concepto de los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015926100011048; liquidados desde el 13 de abril de 2021, hasta el 10 de septiembre de 2021.

NOVENO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015926100011048, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera del 11 de septiembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO: Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor-pagaré No. 015926100011280.

UNDÉCIMO: Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESCIENTOS CUATRO PESOS (\$451.604,00) moneda legal y corriente, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital descrito en pagaré No. 015926100011280, a la tasa de interés del D.T.F.+6.7% puntos efectivo anual causados del 26 de diciembre de 2020, hasta el 25 de junio de 2021.

DUODÉCIMO: Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$193.052,00) moneda legal y corriente, en razón de los intereses moratorios del pagaré No. 015926100011280, liquidados desde el día 26 de junio de 2021, hasta el 10 de septiembre de 2021.

DÉCIMO TERCERO: Por sus intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 015926100011280, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO CUARTO: Por la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$20.777,00) moneda legal y corriente, en razón de otros conceptos aceptados por el obligado cambiariamente en el pagaré No. 015926100011280.

DÉCIMO QUINTO: Por la suma de QUINCE MILLONES SESCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$15'610.000,00) moneda legal y corriente, correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor-pagaré No. 015926100012487.

DÉCIMO SEXTO: Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$159.559,00)** moneda legal y corriente, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital descrito en pagaré No. 015926100012487, a la tasa de interés del D.T.F.+1.1% puntos efectivo anual causados del 19 de junio de 2020, hasta el 18 de abril de 2021.

DÉCIMO SÉPTIMO: Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1'427.317,00)** moneda legal y corriente, por concepto de los intereses moratorios del pagaré No. 015926100012487, liquidados desde el día 19 de abril de 2021, hasta el 10 de septiembre de 2021.

DÉCIMO OCTAVO: Por sus intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 015926100012487, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO NOVENO: Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$44.208,00)** moneda legal y corriente, en razón de otros conceptos aceptados por el obligado cambiariamente en el pagaré No. 015926100012487.

VIGÉSIMO: Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$799.386,00)** moneda legal y corriente, del capital contenido en el título valor-pagaré No. 4866470211901731.

VIGÉSIMO PRIMERO: Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$98.575,00)** moneda legal y corriente, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4866470211901731, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Súper Intendencia Financiera, causados del 01 de julio de 2020 hasta el 21 de junio del año 2021.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$36.433,00)** moneda legal y corriente, por concepto de los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 4866470211901731; liquidados desde el 22 de junio de 2021, hasta el 10 de septiembre de 2021.

VIGÉSIMO TERCERO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 4866470211901731, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera del 11 de septiembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

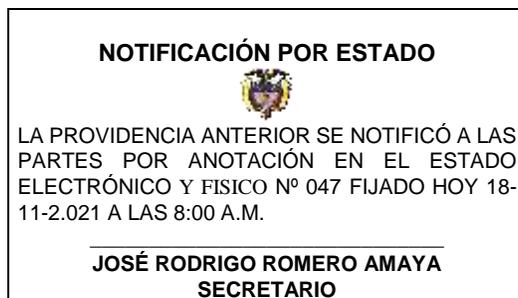
VIGÉSIMO CUARTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

VIGÉSIMO QUINTO: Notifíquese el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la

parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído a la ejecutada.

VIGÉSIMO SEXTO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al **Doctor Carlos Jairo Pérez Cuadros, identificado con cédula de ciudadanía N° 4'130.409 y T.P.N° 128.178 del C. S. de la J;** en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

**CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.**



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

faa7bb7817976cb8517000a50c7624662739efe6864dff1261569d2a952eed5

Documento generado en 17/11/2021 03:06:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**